

# Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 09/06/2010

Fecha de aceptación: 20/06/2010

## ABORTO. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

## ABORTION. SHARED RESPONSIBILITY

Lic. David Ernesto Betancourt

Intervenciones Especializadas Criminológicas

[ernesto\\_betancourt@hotmail.com](mailto:ernesto_betancourt@hotmail.com)

México

## RESUMEN

En el acto de procreación intervienen tanto el padre como la madre, por lo tanto en el aborto también debería considerarse la figura paterna de algún modo y no dejarle la carga psicológica, emocional y física exclusivamente a la mujer. De igual forma, cuando ella decide abortar tampoco se observa ni cuestiona de forma íntegra a la familia y la sociedad a la cual ella pertenece, en resumidas cuentas, la estigmatización afecta sólo a la mujer en cuestión cuando son varios los actores y circunstancias que entran en el acto de abortar.

**PALABRAS CLAVE:** Aborto, Tipos, Política pública, Reforma penal.

## ABSTRACT

The father and the mother are involved in the act of procreation, therefore in abortion should also be considered is the father figure in some way and not let you load psychological, emotional and physical exclusively women. Similarly, when she decides to have an abortion he is not observed or questioned integral form to family and society to which she belongs, in short, the stigmatization affects only to the woman in

question when there are several actors and circumstances that come into the Act of abortion.

**KEY WORDS:** Abortion, Types, Public policy, Penal reform.

“Ante la norma moral que prohíbe la eliminación directa de un ser humano, no hay privilegios ni excepciones para nadie”.

Karol Wojtila

## **ABORTO ¿UNA SOLUCIÓN?**

El tema del aborto, es un tema que ha venido figurando de manera considerable en los últimos años, que empuja con gran fuerza, y con mayor resonancia desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México en Abril de 2007, iniciativa propuesta por la ex-jefe de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles, en el año del 2002.

En resumidas palabras, el aborto se permite cuando se realiza antes de la decimosegunda semana de gestación bajo cuatro causales:

- Embarazo a causa de una violación;
- Embarazo peligroso para la vida de la madre;
- Aborto eugenésico, y
- Inseminación artificial no consentida.

Hasta este punto, todo parece una genialidad producto de la “mentalidad primer mundista” de nuestro país, pero la realidad de las cosas es que siguen quedando vicios visibles al momento de legislar; el presente artículo no pretende ser una crítica dirigida a algún grupo o funcionario específico ni mucho menos revictimizar a la mujer, solo busca sugerir y proponer medidas que engloben la problemática del aborto, esto es, contemplar algunos aspectos al momento de analizar el aborto, considerar la penalización, o despenalización del mismo, redefinir los sujetos activos y pasivos, proteger el bien común, y los medios de comisión u omisión que tipifiquen el aborto como una conducta plenamente antijurídica.

Lamentablemente cuando se habla de aborto, la representación social (Moscovici, 1961) que se viene a la mente es una mujer adolescente -niña- que no desea al bebé y la salida más fácil y necesaria es el aborto, una conducta tipificada como delito contra la vida, punible en cuanto a la madre y a la persona que auxilia o participa en dicha conducta, pero... y el ¿padre? Si bien es cierto, la concepción se da dentro del cuerpo de la madre, sin embargo para que se diera el embarazo se requiere material genético femenino y masculino, aún así, al momento de realizar la conducta solo se castiga a la madre y a quién auxilia o participa en el aborto, y no así al padre.

No se puede hablar de posibles supuestos de hombres embarazados para que también sean sujetos de culpabilidad y punibilidad, cuando se está ubicado en un espacio y tiempo real, cuando se está situado en la realidad histórica actual, pero si se puede equiparar, el aborto tipificado en la legislación local, con otros dos delitos contemplados como delitos contra la vida y la integridad corporal. A modo de ejemplificación-analogía enuncio los siguientes casos:

1. En un homicidio, se pune al asesino material y al intelectual, cuando existen ambos autores, pero en el aborto, producto del embarazo no se castiga al padre, se pena a la mujer por cometer una conducta no aceptada socialmente y punible penalmente como lo es el aborto, consecuencia de mantener relaciones sexuales de manera consensuada, donde no se desea el resultado de las mismas, restándosele peso y culpa al progenitor, al padre, y
2. El suicidio en cambio, era una conducta igualmente tipificada, ahora solo se tipifica la ayuda o inducción al suicidio obviamente cuando se consuma, por la hipótesis de que es suficiente condena para el autor, el suicida fallido, haber intentado quitarse la vida y no haberlo conseguido, siendo suficiente carga la frustración resultante.

En cambio, en el caso del delito de aborto, la mujer no solo tiene que sobrellevar las consecuencias biológicas y psicológicas propias del aborto, además tendrá que purgar una pena por interrumpir la vida de otro ser como se contempla en el nuevo código penal de Chihuahua, en el artículo 145, “Se impondrá de seis meses a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado”.

Así que, ¿cómo se puede hablar de una equidad de género cuando se tipifican delitos haciéndolos exclusivos de uno u otro género?, ¿cómo se pretende disminuir la incidencia de delitos cuando se continúa dejando la responsabilidad penal a uno u otro género que son sujetos activos de ciertas conductas, de las mismas conductas?, es decir, yo hombre, como no tengo útero, como soy biológicamente incapaz de procrear, tengo nula responsabilidad penal de mis actos, específicamente de concebir a un hijo y abortarlo. Es inconcebible dejarle toda responsabilidad penal y social a la mujer cuando el hombre también participa, es cómplice, es autor, es creador.

## **QUÉ HAY DE LOS PADRES QUE OBLIGAN A LA HIJA A ABORTAR**

Resulta irónico que la familia, el núcleo social, esa entidad que fomenta los valores más sublimes del ser humano, aquellos valores inherentes a la bondad (el respeto, la integridad, la responsabilidad, etc.) sea la misma que promueva y facilite la hipocresía misma, resultado de vivir en una sociedad que obliga a aparentar.

¿Otro ejemplo?, bien, “yo tengo un hijo de 15 años y como ya es todo un hombre, le ayudo a tramitar su permiso de conducir; sin mayores candados para conducir que cubrir un curso de manejo, un horario restrictivo de manejo y la firma de una carta fianza de responsabilidad por daños físicos y materiales en caso de siniestro. Me resulta cómodo el permitirle que maneje a la hora que sea siempre y cuando lo haga con responsabilidad, la mayor consecuencia que puede suceder es que pague económicamente las resultantes de un accidente vial”. Si me suspendieran o cancelaran a mí también el permiso de conducir, ¿me detendría antes de permitir que mi hijo infrinja la ley? ¿Sería un “incentivo” que yo pagaré las consecuencias por los actos de mi hijo? ¿No es más fácil inculcarle el respeto a la autoridad y a la ley, que enseñarle como quebrantarlas?

Es lo mismo para el caso del aborto, aquellos padres que en su búsqueda por aparentar coaccionan a la hija para que aborte, poniendo en peligro la vida de ella misma y del producto, quedando como responsable a quien facilitó y auxilió en el aborto, y no así los padres que influyeron y orillaron a la hija a practicarse un aborto.

Por eso, la hipocresía y la incongruencia acarrearán graves consecuencias ¿Cómo voy a permitir ser deshonrado porque mi hija tenga un hijo producto de mi irresponsabilidad como padre? ¿Cómo voy a hacerme cargo de un niño, si soy muy chico?

A cada participante, a cada persona que interviene durante todo el proceso de la conducta (*itercriminis*) se podría determinar una pena en base a su nivel de responsabilidad en medida del grado de su participación, así pues, según el caso, no solo quedaría la responsabilidad y punibilidad en la mujer y quién practica el aborto, sino aquellos que coaccionan contra la mujer.

Nuestra sociedad continuará señalando a la niña que se embaraza, tachándola, estigmatizándola, aislándola, mientras que al niño se le relega cualquier responsabilidad que contraiga con sus actos producto de los mismos, y los padres señalarán al Estado por no educar a sus hijos en las escuelas. Cada quien debiera asimilar su rol y aceptar su culpabilidad.

## CONCLUSIÓN

La responsabilidad compartida es muestra de un equilibrio, un principio del ejercicio de la justicia, ya que todos, en menor o mayor grado tienen un nivel de participación en el aborto.

Nota: Que quede constado que el tema fue abordado en el supuesto de menores de edad, que son orilladas a practicarse un aborto

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cámara de diputados (2010). *Código Penal del Distrito Federal*. México: Cámara de diputados.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (2007). *Iter criminis* [en línea] Disponible en: [www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/seis.htm](http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/seis.htm) consulta: 12 junio 2007.
- Rubio Carracedo, J. (2008). “El discurso sobre la desigualdad de Rousseau como historia filosófica”, *Thémata, Revista de Filosofía*. #40 2008. Universidad de Málaga.